

RESOLUCIÓN EJECUTIVA D.G.M.A. N° 001/2021

Santa Cruz de la Sierra, 07 de junio de 2021

Ing. Ruddy Valverde Saavedra

DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

VISTOS

Que, el 05 de enero de 2016 entró en vigencia la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015, "*Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y El Embellecimiento de la Ciudad*", que establece los tipos de infracciones por afectación contra el arbolado urbano y, de acuerdo a una escala de gravedad, determina las sanciones para aquellos que las cometan, disponiendo asimismo que, para el arbolado en propiedad privada, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Código de Urbanismo y Obras (CUO) y el Código Civil; por lo que se hace necesaria una base técnica que permita determinar el grado de daño causado, valoración de los árboles, la estimación de sanciones según el cálculo de las circunstancias agravantes y la forma de realizar la reposición de árboles, de forma que estos procesos no sean discrecionales.

CONSIDERANDO:

Que, si bien la Constitución Política del Estado garantiza el derecho al uso y disfrute de la propiedad privada, también se debe sopesar aquellos casos en que se lo realiza en franca contraposición al bien común e interés de la ciudadanía en su conjunto; por ello el párrafo III del artículo 13° de la Constitución Política del Estado, establece lo siguiente: "*La clasificación de los derechos establecida en esta Constitución no determina jerarquía alguna ni superioridad de unos derechos sobre otros*".

Que, la Constitución Política del Estado determina en su artículo 33° que: "*Las personas tienen derecho a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado. El ejercicio de este derecho debe permitir a los individuos y colectividades de las presentes y futuras generaciones, además de otros seres vivos, desarrollarse de manera normal y permanente*".

Que, la garantía contenida en el párrafo II del artículo 115° de nuestra Carta Magna, señala: "*II. El Estado garantiza el derecho al debido proceso, a la defensa y a una justicia plural, pronta, oportuna, gratuita, transparente y sin dilaciones*".

Que el numeral 4 del párrafo II del artículo 299° de la Norma Suprema del ordenamiento jurídico nacional, establece entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las Entidades Territoriales Autónomas, la conservación de suelos, recursos forestales y bosques.

Que, la Constitución Política del Estado define que son competencias exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, estableciendo específicamente en los numerales 5, 22 y 29 del párrafo I del artículo 302°, como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su Jurisdicción, las siguientes: "*Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos*"; "*Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público*"; "*Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos*".

Que, el artículo 311° de la Constitución Política del Estado, determina que *los recursos naturales son de propiedad del pueblo boliviano*.

Que, en el párrafo III del artículo 312° de la Carta Magna, dispone que: "*Todas las formas de organización económica tienen la obligación de proteger el medio ambiente*".

Que, la Constitución Política del Estado establece en el párrafo I del artículo 381° que: "*Son patrimonio natural las especies nativas de origen animal y vegetal. El Estado establecerá las medidas necesarias para su conservación, aprovechamiento y desarrollo*".

Que, el artículo 383° de la Constitución Política del Estado determina que: "*El Estado establecerá medidas de restricción parcial o total, temporal o permanente, sobre los usos extractivos de los recursos de la*

biodiversidad. Las medidas estarán orientadas a las necesidades de preservación, conservación, recuperación y restauración de la biodiversidad en riesgo de extinción. Se sancionará penalmente la tenencia, manejo y tráfico ilegal de especies de la biodiversidad”.

CONSIDERANDO

Que, la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, establece en el numeral 3 de su artículo 9°, que la Autonomía se ejerce a través del ejercicio de *“La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo”.*

Que, el numeral 2 del párrafo IV del artículo 87° de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, determina que las competencias concurrentes establecidas en los numerales 4 y 11 del párrafo II del artículo 299° de la Constitución Política del Estado se distribuirán de la siguiente manera: *“2. Gobiernos municipales autónomos: a) Ejecutar la política general de conservación de suelos, recursos forestales y bosques en coordinación con el gobierno departamental autónomo. b) Implementar las acciones y mecanismos necesarios para la ejecución de la política general de suelos”.*

CONSIDERANDO

Que, el artículo 34° (*Protección de los Derechos*), de la Ley N° 300, *Marco de la Madre Tierra y Desarrollo Integral para Vivir Bien*, determina que: *“Son encargadas de proteger los derechos de la Madre Tierra, sus sistemas de vida y sus componentes, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, las autoridades públicas administrativas y jurisdiccionales en función a sus competencias”.*

Que, el artículo 38° (*Carácter de la Vulneración de los Derechos*) de la Ley Marco de la Madre Tierra, dispone que: *“La vulneración de los derechos de la Madre Tierra, en el marco del desarrollo integral para Vivir Bien, constituye una vulneración del derecho público y los derechos colectivos e individuales”.*

CONSIDERANDO

Que, el inciso b) del artículo 4° (*Principios Generales de la Actividad Administrativa*) de la Ley N° 2341 de *Procedimiento Administrativo*, define el Principio de Autotutela de las autoridades administrativas, estableciendo que: *“La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior”.*

CONSIDERANDO

Que, de acuerdo al Principio de Autotutela establecido en el inc. i) del artículo 6° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 *“El Gobierno Autónomo Municipal y sus Órganos, emiten normativas y actos que tienen efectos sobre los ciudadanos y podrán ejecutar, según corresponda, por sí mismos sus propios actos e instrumentos normativos, sin perjuicio del control posterior o de fiscalización de Ley.”*

Que, el numeral 3 del párrafo II del artículo 15° (*Fuentes de Emisión*) del mismo cuerpo normativo, dispone que el Órgano Ejecutivo Municipal en el ejercicio de sus competencias y atribuciones emite las siguientes disposiciones Jurídicas Municipales: *“3) Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas.”*

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015 regula, sistematiza y vincula el ejercicio Legislativo Municipal, emergente del ejercicio de las facultades legislativas, de desarrollo, reglamentarias y ejecutivas de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, regulando el procedimiento para la formulación, aprobación y puesta en vigencia de la Legislación Municipal; y conforme al inc.) 7 del artículo 16° de la citada Ley, dentro del ordenamiento Jurídico y Administrativo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, se encuentran las Resoluciones Administrativas, Ejecutivas y Técnicas; actos administrativos que están sujetos a la jerarquía normativa y administrativa establecida por el párrafo II del artículo 410 de la Constitución Política del Estado

Que, el numeral I del artículo 43° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que las Resoluciones Secretariales, Administrativas, Ejecutivas y Técnicas *“son disposiciones de carácter administrativas, ejecutivas y técnicas dictadas por los Secretarios o Secretarías y Directores Municipales, en el ejercicio de sus atribuciones y competencias delegadas, para el cumplimiento de sus funciones en el ámbito de su dependencia. Son de cumplimiento obligatorio y recurrible de acuerdo a la legislación administrativa aplicable.”*

CONSIDERANDO

Que, la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 "*Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad*", ha establecido un adecuado marco legal para la recuperación y protección, tanto de los árboles individuales, como de las masas arbóreas de las áreas urbanas del municipio de Santa Cruz de la Sierra, jerarquizando la política municipal de arborización, para consolidar una ciudad verde y sustentable. Disponiendo además una protección integral del arbolado urbano, tanto para árboles individuales como para masas arbóreas, sean de especies nativas o exóticas, por las funciones ambientales que brindan a las áreas urbanas del municipio.

Que, la protección integral de los árboles urbanos, destinada a mejorar efectivamente la calidad ambiental, en beneficio de la ciudad y sus habitantes, requiere promover activamente la recuperación de la diversidad de especies arbóreas nativas de esta zona geográfica y realzar su valor patrimonial.

Que, el artículo 6° de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015, declaró Patrimonio Natural de Interés Social del municipio, a todas las especies arbóreas nativas existentes en las zonas urbanas, sin discriminar su ubicación en espacios públicos o privados.

CONSIDERANDO

Que, el Código de Urbanismo y Obras, entre los requisitos y etapas para urbanizar terrenos, dispone en el artículo 45° (*Otros requisitos para casos especiales*), que: "*En caso de que el terreno presente bosques o vegetación exuberante, deberá presentar levantamiento de los árboles representativos de porte medio y alto, debiendo la propuesta urbanística, respetar la ubicación de los mismos*"; además que "*Estos planos, deberán estar firmados y sellados por el profesional responsable del levantamiento, y si fuera el caso, también por otros especialistas*".

Que, el artículo 373° (*Preservación de árboles en propiedades particulares*) del Código de Urbanismo y Obras, también dispone que: "*Los árboles de gran porte, ubicados a 10,00 m desde la Línea Municipal al interior de predios privados, podrán ser retirados únicamente con autorización expresa de la Oficina Técnica del Gobierno Autónomo Municipal*"; y que además, "*Los propietarios de terrenos privados con masas arbóreas que provean de un paisaje natural al entorno y se consideren pulmón del barrio, deberán recabar las condiciones de poda en la Oficina Técnica, quedando prohibida la tala total de la vegetación sin autorización, acción sujeta a sanciones*"; estableciendo específicamente que: "*Todo terreno con más de 1.500 m² de superficie, con significativa masa arbórea deberá realizar un levantamiento arbóreo a fin de ser evaluada su condición de preservación. La Secretaria Municipal de Medio Ambiente otorgará la certificación de factibilidad y las condiciones para el desarrollo del diseño técnico, de manera previa a la presentación del Anteproyecto de Arquitectura*".

Que, las disposiciones citadas del Código de Urbanismo y Obras, referidas a propiedades privadas, establecen la protección prioritaria de los árboles y pulmones de los barrios, determinándose así restricciones legales al ejercicio del derecho a la propiedad, por lo que las personas que las infrinjan, deberán ser sancionadas conforme a la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 "*Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad*".

CONSIDERANDO:

Que, mediante informe técnico legal INF. LEGAL DASPA N° 015/2021 de fecha 07 de junio de 2021 emitido por el Departamento de Análisis y Seguimiento a Procesos Ambientales dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, se tiene fundamentado que la política municipal considera intensificar la arborización urbana con especies nativas, incrementando la densidad arbórea de las especies nativas, con el fin de desarrollar una "Ciudad Verde y Sustentable", que conserve la calidad ambiental y la estética urbana, en beneficio de sus habitantes y generaciones futuras; además de promover la concienciación ciudadana, respecto a la importancia de los árboles por las funciones ambientales que brindan, generando valores de conservación en el área urbana, como parte esencial del desarrollo sustentable y mayores mecanismos de conservación y protección de los individuos arbóreos, enriqueciendo la diversidad de árboles de especies nativas en el área urbana, de manera equitativa y realzar su valor patrimonial, recuperando paulatinamente las especies segregadas o en peligro de extinción y los espacios de interés ecológico en la ciudad.

Que, tomando en cuenta que el bien perseguido por la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015 es la protección y cuidado de todos los individuos arbóreos urbanos, resultaba necesario contar con una base técnica actualizada que permita determinar el grado del daño causado, valoración de los árboles, la estimación de sanciones según el cálculo de las circunstancias agravantes y la forma de realizar la reposición de árboles, es así que habiendo entrado en vigencia la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 210/2015, "*Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad*", que considera una infracción gravísima la tala no autorizada de árboles urbanos y, evidenciada la conducta de propietarios privados que, haciendo caso omiso a la normativa han procedido al derribo de masas arbóreas dentro de sus predios, lo cual no es admisible por el daño ambiental que se causa al municipio de Santa Cruz de la Sierra, toda vez que provoca la pérdida de los pulmones verdes que purifican el aire y brindan innumerables funciones al medio ambiente urbano, asumiendo medidas de emergencia para prevenir conductas irresponsables que puedan ampararse en el derecho civil a la propiedad privada, se hace necesario disponer restricciones a la tala no autorizada de árboles en predios privados.

Que, los árboles urbanos brindan hábitat para fauna, amortiguan la velocidad de los vientos, ayudan a reducir la contaminación acústica, coadyuvan en la regulación hídrica de las napas freáticas y protegen el suelo superficial contra la erosión, secuestran el Dióxido de carbono CO² de la atmósfera, liberando oxígeno puro, con lo que limpian el aire que respiramos, mejorando la calidad del aire y la humedad relativa, influyendo en el micro clima y la calidad ambiental en general, en diferentes grados, según las características ambientales de cada especie. De igual manera, se cuenta con estudios y bibliografía en la cual se indica que determinada masa de la madera de los árboles, representa una específica cantidad de dióxido de carbono (CO²) que ha sido capturado de la atmósfera, con lo que, durante un largo periodo de crecimiento han purificado el aire de la ciudad; pero que esta situación puede revertirse al talar los árboles, puesto que, por descomposición natural o artificial, puede devolverse ese CO² nuevamente a la atmósfera, degradando la calidad del medio ambiente urbano.

Que, los múltiples beneficios ecológicos al medio ambiente urbano, que son brindados por las masas arbóreas, pueden perderse al producirse talas no autorizadas, que no se sujetan a ningún lineamiento ambiental que prevea su reposición o trasplante, así como también aquellas actividades ilegales pueden provocar la paulatina desaparición de especies arbóreas de importancia para el municipio de Santa Cruz de la Sierra, al constituir actualmente su patrimonio natural y parte del acervo cultural; razón por la cual, las especies de árboles nativos de esta zona biogeográfica actualmente existentes en áreas urbanas, deben ser conservadas donde se encuentren, sea en espacio público o privado, toda vez que han sido declaradas Patrimonio Natural Municipal de Interés Social del Municipio

Que, el grado de beneficios aportados por un árbol, se pueden medir con parámetros y valores ampliamente usados en las ciencias forestales, como el DAP (Diámetro a la Altura del Pecho), la altura del espécimen, la frondosidad de la copa, el tipo de fruto (favorece la alimentación de diversas especies de animales), el estado fitosanitario, su uso común, etc., por tal motivo en aplicación del Principio de Imparcialidad, en aquellos casos que se hubiera causado accidentalmente la muerte de un árbol, la persona responsable podrá acogerse a beneficios que le permitan reducir la sanción correspondiente, siempre y cuando restituya y compense debidamente el daño causado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015.

Que, mediante informe técnico legal INF. LEGAL DASPA N° 015/2021 de fecha 07 de junio de 2021, se ha recomendado la aplicación de tablas de valores ambientales y valores referenciales de dendrología de las especies, clasificando los rangos de afectación que determinarán las agravantes, según los referidos parámetros ecológicos y usos, para la estimación de las respectivas sanciones pecuniarias, conforme a sustento técnico y científico en cada caso.

CONSIDERANDO

Que, en fecha 21 de enero de 2016, la entonces Secretaría Municipal de Medio Ambiente (Ahora Dirección General de Medio Ambiente) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitió la Resolución Ejecutiva Secretarial N° 002/2016, mediante la cual se aprobó la: "*Tabla de Valoración Ambiental*", la "*Escalas de Valoración de la Afectación Ecológica*", la "*Tabla de Características para Evaluación Individual*", la "*Fórmula para Determinación de la Sanción Pecuniaria*" y la "*Tabla de Cálculo de la Sanción Pecuniaria*", todos estos como instrumentos básicos para la determinación del monto de la sanción, por

infracciones graves y gravísimas, en cada caso que se deba sancionar bajo disposiciones de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015; habiéndose además instruido al personal de la entonces Secretaría Municipal de Medio Ambiente (hoy Dirección General de Medio Ambiente) la aplicación obligatoria de los criterios, tablas y parámetros señalados dicha Resolución Ejecutiva (mismas que forman parte anexa a la citada Resolución), para la estimación de sanciones, en el marco de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015.

Que, en fecha 23 de febrero de 2016, la entonces Secretaría Municipal de Medio Ambiente (hoy Dirección General de Medio Ambiente) del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, emitió la Resolución Administrativa Secretarial SMMA N° 008/2016, la cual estableció restricciones administrativas respecto de los árboles o masas arbóreas que se encuentran dentro de predios privados urbanos del municipio de Santa Cruz de la Sierra, quedando prohibida para los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, toda actividad que provoque daño o muerte de un árbol, exceptuando de la restricción administrativa aquellos predios privados que obtengan: el correspondiente Levantamiento Arbóreo o Censo Arbóreo, el Certificado de Factibilidad (en el marco del Código de Urbanismo y Obras-CUO), Planos aprobados de parcelamiento urbano o arquitectónicos, según corresponda a cada caso, y su respectiva Licencia Ambiental.

CONSIDERANDO

Que, la Dirección General de Medio Ambiente, tiene como objetivo conservar el medio ambiente a partir del cumplimiento de las leyes, reglamentos y procedimientos que permitan la detección de niveles de contaminación en el aire y agua, proteger los recursos naturales, áreas protegidas y de protección municipales legalmente establecidas bajo su tuición y la regulación de actividades, obras y proyectos antropogénicos con riesgo potencial de contaminación, implementando planes, programas y proyectos, destinados a la gestión y control ambiental, que promuevan el desarrollo sostenible, en función a los recursos asignados.

POR TANTO:

El Director General de Medio Ambiente, en pleno uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” y demás normativa vigente, actuando en virtud a la función General otorgada en el inciso h) del Manual de Organización y Funciones del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra aprobado mediante el Decreto Edil N° 537/2020 de fecha 05 de octubre de 2020, a la designación como Director General de Medio Ambiente otorgada por el señor Alcalde Municipal a través del Decreto edil N° 101/2021 de fecha 14 de mayo de 2021 y a lo establecido en el artículo 43° de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015; y sin más consideraciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la: “Tabla de Valoración Ambiental”, “Escalas de Valoración de la Afectación Ecológica” y “Tabla de Características para Evaluación Individual”, “Fórmula para Determinación de la Sanción Pecuniaria” y “Tabla de Cálculo de la Sanción Pecuniaria”, como instrumentos básicos para la determinación del monto de la sanción, por infracciones graves y gravísimas, en cada caso que se deba sancionar bajo las disposiciones de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 “Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad”, las cuales van como anexo a la presente Resolución Ejecutiva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se instruye al personal de la Dirección General de Medio Ambiente, el cumplimiento y aplicación obligatoria de los criterios, tablas y parámetros señalados en el Artículo Primero, para la estimación de sanciones en el marco de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015 “Ley de Conservación, Recuperación, Protección del Árbol, Políticas de Arborización Urbana y el Embellecimiento de la Ciudad”; mismas que forman parte anexa de la presente Resolución Ejecutiva Secretarial.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece **RESTRICCIÓN ADMINISTRATIVA**, respecto de los árboles o masas arbóreas que se encuentran dentro de predios privados urbanos del municipio de Santa Cruz de la Sierra, quedando prohibida para los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, toda actividad que provoque daño o muerte de un árbol.

ARTÍCULO CUARTO.- Se exceptúan de la restricción administrativa establecida en el Artículo Tercero, aquellos predios que obtengan los siguientes requisitos:

- Censo Arbóreo,
- Certificado de Factibilidad (en el marco del Código de Urbanismo y Obras-CUO)
- Planos aprobados (de parcelamiento urbano o arquitectónicos según corresponda a cada caso)
- Licencia Ambiental.

ARTÍCULO QUINTO.- Se instruye a los propietarios, poseedores o detentadores bajo cualquier título, de predios privados urbanos en el municipio de Santa Cruz de la Sierra, que contengan árboles o masas arbóreas en su interior, declarar por escrito esta situación, ante la Dirección General de Medio Ambiente, en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días a partir de la publicación de la presente Resolución; debiendo indicar la Unidad Vecinal, número de manzano, número de lote, superficie del predio, cantidad aproximada de árboles y si contuviera especies nativas, a efectos de la próxima implementación del Catastro de Arborización Urbana (georreferenciación de pulmones verdes del municipio) que se ha dispuesto mediante la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015. Esta declaración o manifiesto no tendrá ningún efecto legal en materia civil posesoria o en relación al derecho propietario sobre el predio.

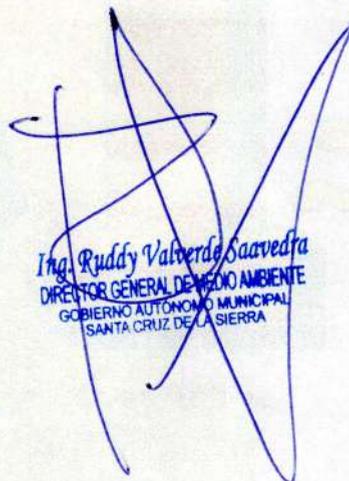
A este efecto, se comunica que la Dirección General de Medio Ambiente, se encuentra ubicada en la avenida Pirai entre el 6to y 7mo anillo, en la zona de las nuevas fraternidades.

ARTÍCULO SEXTO.-El incumplimiento a la disposición del Artículo Tercero de la presente Resolución, podrá también ser denunciado y procesado por el delito ambiental de tala ilegal (tipificado en el artículo 109 de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente), delito forestal (tipificado en el parágrafo IV del artículo 42° de la Ley N° 1700 – Ley Forestal), según cada caso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.-Cualquier persona natural o colectiva, al igual que los servidores públicos tienen la obligación de denunciar ante la Autoridad Competente, la infracción de normas que protegen el medio ambiente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se instruye a la Dirección de Gestión y Control Ambiental dependiente de la Dirección General de Medio Ambiente, recibir y procesar los informes sobre masas arbóreas en predios privados que les sean presentados, a los efectos señalados en la presente Resolución y previstos en la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015; así como la atención inmediata y seguimiento a toda denuncia que fuere presentada, por cualquier incumplimiento a las disposiciones de los artículos precedentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Inga Ruddy Valverde Saavedra
DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
SANTA CRUZ DE LA SIERRA

RVS/aoc
C.C.: Archivo.

Tabla de Valoración del Árbol:

Valoración Ambiental del Árbol		Valor
I	Por su importancia Patrimonial y Cultural	
1	Árbol histórico	5
2	Árbol no histórico	1
II	Por su origen	
3	Nativa	3
4	Exótica	1
III	Por su ubicación	
5	Área Protegida/Protección	5
6	Parque Urbano/Plaza/Bosque urbano*	4
7	Alameda	3
8	Camellón/Acera	2
9	Predio privado	1
IV	Por su estado fitosanitario	
10	Sin signos evidentes de mala salud	2
11	Con signos evidentes de mala salud	0
V	Funciones Ambientales	
	Hojas	
12	Hojas perenne	3
13	Hojas semicaducifolio	2
14	Hojas caducifolio	1
	Diámetro Altura Pecho (DAP)	
15	DAP \geq 1 metro	3
16	DAP \geq 0,3 y $<$ 1 metro	2
17	DAP de \geq 0,1 y $<$ 0,3 metros	1
	Altura total aproximada	
18	Altura \geq 15 metros	3
19	Altura total $>$ 5 y $<$ 15 metros	2
20	Altura total \leq 5 metros	1
	Densidad de copa del árbol	
21	Muy densa	3
22	Medianamente densa	2
23	Poco densa	1
	Utilidad	
24	Frutal	2
25	Ornamental	2
26	Medicinal	1
27	Maderable/Comercial	1
VI	Causales de afectación al árbol	
28	Intencional	5
29	No Intencional	1

* A efectos de esta tabla, se considera un bosque urbano, conforme a la definición contenida en el artículo 5° de la Ley Autonómica Municipal GAMSC N° 210/2015

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental, para agravantes hasta dos (2) salarios mínimos:

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental			
Rangos	Afectación	Agravante	Interpretación de Valores
≤14	Mínima	0	Se considera como la sanción mínima
> 14 y ≤19	Baja	½	Se considera como la sanción mínima, agravada con medio salario
> 19 y ≤24	Media	1	Se considera como la sanción mínima, agravada con un (1) salario
> 24 y ≤29	Alta	1 ½	Se considera como la sanción mínima, agravada con un salario y medio (1½)
> 34	Muy alta	2	Se considera como la sanción mínima, agravada con dos (2) salarios

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental, para agravantes hasta un (1) salario mínimo:

Escala de Valoración de la Afectación Ambiental			
Rangos	Afectación	Agravante	Interpretación de Valores
≤14	Mínima	0	Se considera como la sanción mínima
> 14 y ≤24	Media	½	Se considera como la sanción mínima, agravada con medio salario
> 24	Alta	1	Se considera como la sanción mínima, agravada con un (1) salario

Tabla de Características para Evaluación Individual:

N° de árbol	Nombre Común y científico	Origen	Ubicación	Estado fitosanitario	Hojas	Diámetro a la Altura del Pecho (mts)	Altura total aprox. (mts)	Densidad de copa	Utilidad	Causal de afectación
1										
2										
...										

Fórmula para Determinación de la Sanción Pecuniaria:

$$SP = SM + A$$

Donde: SP= Sanción Pecuniaria SM= Sanción Mínima A= Agravante

Tabla de Cálculo de la Sanción Pecuniaria:

Nº de árbol	Nombre Común y científico	Individuos	Sanción Mínima (en unidades de Salarios Mínimos Nacionales SM)	Agravantes (A)	Sumatoria de SM + A	Total en bolivianos*
1						
2						
...						
MULTA PECUNIARIA EN BOLIVIANOS						
* Calculado conforme al Salario Mínimo Nacional (SMN), vigente a la fecha de emisión de la sanción.						